

público a efectos de reclamaciones durante un plazo de QUINCE DIAS.

Melilla, 25 de Abril de 2003.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Y POLÍTICA TERRITORIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

**1017.-** El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden n° 665 de fecha 25/04/2003, ha dispuesto lo siguiente:

#### ORDEN DEL CONSEJERO

Vistas las Solicitudes de Subvención al Alquiler Privado presentadas para el Segundo Trimestre del año en curso, al amparo del Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de 15 de febrero de 2000 (BOME EXTRAORDINARIO N° 10, de 29/02/00), por esta Consejería, mediante la presente Orden, se RESUELVE:

#### HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden de esta Consejería, número 66, de 27/01/2003, (BOME n° 3952, de 31/01/03) se procedió a la convocatoria anual de subvenciones al alquiler de viviendas privadas para el año 2003.

SEGUNDO.- Las solicitudes de subvención para el Segundo Trimestre del año 2003 se han podido presentar hasta el día 28 de marzo de 2003.

TERCERO.- Las solicitudes de subvención han sido tramitadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones al alquiler de viviendas privadas, promulgado por el Presidente de la Ciudad Autónoma con fecha 15/02/00.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Para la obtención de las subvenciones reguladas en el Decreto citado, las solicitudes deben presentarse con la documentación señalada en su art. 4, acreditativa de las circunstancias socio-económicas de la Unidad Familiar beneficiaria.

Aquellos solicitantes que no han aportado toda la documentación requerida han quedado excluidos del proceso de selección y, por tanto, se les ha denegado la subvención solicitada, como así prevé el art. 15.B del Decreto de Subvenciones.

SEGUNDO.- Para tener derecho a la subvención al alquiler privado, entre otros requisitos que deben reunirse, la Unidad Familiar del Solicitante, según el art. 14 del Decreto citado, no deberá tener en el trimestre anterior al que se subvenciona unos Ingresos Familiares Ponderados superiores a 601,01€ (100.000 pesetas) al mes. Por ello, quienes hayan superado dicha cantidad han quedado excluidos.

TERCERO.- La cuantía trimestral que se reconoce en esta Orden está calculada en función de los ingresos familiares ponderados de la Unidad Familiar del solicitante obtenidos durante el primer trimestre del año 2003, según dispone el art. 14 del Decreto de Subvenciones.

CUARTO.- Los solicitantes perceptores de la Subvención al Alquiler quedan obligados a:

1 - Acreditar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la íntegra aplicación de la subvención concedida a la finalidad prevista en este Decreto dentro de los TRES MESES siguientes a su concesión, presentando, para ello, los recibos del alquiler correspondientes a los meses de ABRIL, MAYO y JUNIO de 2003.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Ciudad Autónoma de Melilla presentando aquellos documentos que se les requieran.

3.- Comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA la obtención de otras subvenciones o ayudas para el pago del alquiler, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

4.- Comunicar las variaciones significativas en el nivel de ingresos que se produzcan en el SEGUNDO TRIMESTRE del año 2003 respecto a los ingresos declarados en el cuarto del ejercicio anterior.

5.- Reintegrar, en su totalidad o en parte, las cantidades percibidas junto con el interés de demora fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso en los siguientes casos:

5.1.- Cuando incumpla la obligación de justificación.

5.2.- Cuando se haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

5.3.- Cuando incumpla la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

5.4.- Cuando los ingresos obtenidos en el segundo trimestre del año 2003 se hayan incrementado sustancialmente con respecto a los del primero.